

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

FEDERACIÓN

THE EUROPEAN LAW STUDENTS'  
ASSOCIATION SPAIN (ELSA SPAIN)

---

Reformados durante el LVII National Council Meeting de la Federación  
The European Law Students' Association Spain (ELSA Spain), celebrado el  
23 de diciembre online.

Autenticados por:



**Karim Kiwan**

Secretaria General

ELSA Spain 2023/2024



The European Law Students' Association  
SPAIN



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN *THE***  
***EUROPEAN LAWSTUDENTS' ASSOCIATION SPAIN (ELSA SPAIN)***

<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>	<b>5</b>
Artículo 1 - Candidaturas a Grupo Local Observador y de Pleno Derecho.	5
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.</b>	<b>6</b>
Artículo 2 - Organización del National Council Meeting.	6
Artículo 3 - Preparación del National Council Meeting.	7
Artículo 4 - Procedimiento de la Asamblea General.	9
Artículo 5 - Procedimiento de Votación en la Asamblea General	11
<b>CAPÍTULO TERCERO.</b>	<b>14</b>
Artículo 6 - Composición de la Junta Nacional.	14
Artículo 7 - Funcionamiento interno de la Junta Nacional.	17
Artículo 8 - Nominaciones y elecciones a Junta Nacional.	18
<b>CAPÍTULO CUARTO.</b>	<b>20</b>
Artículo 9 - Responsabilidad de los Grupos de Pleno Derecho y Observadores.	20
Artículo 10 - Presupuestos y Contabilidad.	21
Artículo 11 - Auditoría.	22
<b>CAPÍTULO QUINTO.</b>	<b>25</b>
Artículo 12 - Enmiendas al Reglamento de Régimen Interno.	25
<b>CAPÍTULO SEXTO.</b>	<b>26</b>
Artículo 13 - Actas de Asamblea General.	26
Artículo 14 - ELSA Spain National Council Meeting Decision Book.	26
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO.</b>	<b>28</b>
Artículo 15 - Liquidación	28



## **CAPÍTULO PRIMERO.**

### **DE LOS GRUPOS LOCALES.**

#### **Artículo 1 - Candidaturas a Grupo Local Observador y de Pleno Derecho.**

1. Cualquier candidatura a Grupo Local Observador o de Pleno Derecho debe ser enviada a la Junta Nacional de ELSA Spain al menos 28 días antes de la apertura de la Asamblea General en la que tendrá lugar la decisión sobre la candidatura.
2. La Junta Nacional debe enviar un recordatorio a todos los Grupos Locales Incipientes y Observadores al menos 60 días antes de la apertura de la Asamblea General donde cada Grupo Local Incipiente u Observador tenga la posibilidad de presentar su candidatura.
3. La Junta Nacional debe recomendar justificadamente a la Asamblea si aceptar o rechazar la candidatura a Grupo Local Observador o de Pleno Derecho.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

#### **Artículo 2 - Organización del National Council Meeting.**

1. El National Council Meeting es el evento nacional de ELSA Spain en el que tienen lugar las Asambleas Generales, en convocatoria ordinaria, salvo que se requiera la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de manera telemática.
2. Se elegirá por Asamblea la fechas de realización de los National Council Meeting y en su defecto por la Junta Nacional en cooperación con los organizadores del evento.
3. Con el fin de fomentar la discusión y convivencia, se recomienda que el NCM en la medida de lo posible, empiece en jueves y acabe en domingo de la misma semana.
4. Cualquier Grupo Local Observador o de Pleno Derecho es elegible como sede del National Council Meeting. En caso de existir más de una candidatura, no podrá ser elegible a tal candidatura el Grupo Local que ya haya organizado un National Council Meeting en alguna de las dos últimas ocasiones. En el caso de que la sede quede vacante, la Junta Nacional no estará sujeta a esta limitación.
5. La Junta Nacional es responsable de anunciar la convocatoria de elecciones de las sedes para los siguientes National Council Meetings. Esta convocatoria deberá ser enviada a los Grupos Locales al menos 60 días antes de la apertura del National Council Meeting en el que vayan a tener lugar las elecciones. La convocatoria incluirá el modelo de contrato a firmar entre la Junta Nacional y el Grupo Local candidato a sede.
6. La Asamblea General elegirá al Grupo Local encargado de la organización de los próximos National Council Meetings, requiriendo mayoría absoluta de los votos de los Grupos Locales de Pleno Derecho representados y con derecho a voto. En caso de que no resulte elegida ninguna sede, la Junta Nacional elegirá el lugar de celebración. La Junta Nacional, oídos los integrantes del comité organizador de la sede elegida, es responsable de la elección de las fechas de la Asamblea General.
7. Si no se recibe ninguna candidatura en los dos National Council Meetings anteriores al respectivo National Council Meeting, la Junta Nacional deberá enviar por correo electrónico una convocatoria a sede. Después de examinar las candidaturas recibidas, la Junta Nacional deberá seleccionar una sede.

8. El Grupo Local candidato a sede del National Council Meeting debe firmar, antes de la Asamblea General en la que se presente la candidatura, un contrato con la Junta Nacional en el que ambas partes acuerden las fechas de celebración, el lugar y la logística, las implicaciones financieras y las responsabilidades de ambas partes. El contrato entrará en vigor solo en caso de que el Grupo Local candidato sea elegido como sede por la Asamblea General.
9. La candidatura a sede del National Council Meeting ha de ser enviada a la Junta Nacional al menos 28 días antes de la apertura de la Asamblea General en la que se vaya a votar para que pueda incluirse en los materiales de trabajo. La candidatura debe incluir el contrato de sede firmado, un borrador del presupuesto, un borrador del programa, información sobre la logística y cualquier otro material relevante.
10. Ninguna candidatura a sede será tomada en consideración con más de quince meses de antelación a la celebración del National Council Meeting en cuestión.
11. En caso de fuerza mayor, la Junta Nacional podrá delegar la organización del National Council Meeting a un Grupo Local o a un comité organizador. Esta decisión de la Junta Nacional puede, en tales casos, revocar una decisión de la Asamblea General, ante la cual deberá ser convenientemente justificada.
12. Cada Grupo Local elegido como sede del National Council Meeting debe entregar un informe financiero a petición de la Junta Nacional. En el plazo de seis semanas desde la finalización del evento, el Grupo Local organizador del National Council Meeting debe presentar un informe con los ingresos y gastos del evento a la Junta Nacional y, si estos lo solicitan, al resto de Grupos Locales. Si la organización del evento dependiera de un comité organizador elegido por la Junta Nacional, dicho comité habrá de proceder de la misma manera.

### **Artículo 3 - Preparación del National Council Meeting.**

1. Las invitaciones al National Council Meeting deben especificar la fecha, el lugar, la *participation fee* y cualquier otra información relevante concerniente al evento.
2. Todas las propuestas, informes de estado de los Grupos Locales, documentos financieros y otros materiales que vayan a ser presentados a la Asamblea deben ser enviados al Secretario General de la Junta Nacional al menos 28 días antes de la apertura de la Asamblea General.
3. La Junta Nacional enviará un recordatorio a todos los Grupos Locales de Pleno Derecho, Observadores, Incipientes, Auditores y cualquier persona requerida por la Junta Nacional de ELSA Spain o por la Asamblea General, al menos 42 días antes de la apertura de la Asamblea

General para el envío de todas aquellas propuestas, informes o materiales que han de ser presentados a la Asamblea o a la Junta Nacional.

4. Los materiales de trabajo, incluyendo todas las propuestas recibidas, el orden del día, la regulación vigente, las candidaturas a Grupo Local Observador y de Pleno Derecho y los informes de estado, deben estar disponibles para la red al menos 14 días antes de la apertura del National Council Meeting.
5. Los Grupos Locales tienen derecho a enviar delegaciones al National Council Meeting. Las delegaciones pueden estar formadas exclusivamente por miembros del Grupo Local representado. Las delegaciones deben estar encabezadas por un Jefe de Delegación, encargado de la comunicación con el Comité Organizador del National Council Meeting y con la Junta Nacional de ELSA Spain.
6. Para poder participar en las Asambleas Generales, los delegados de los Grupos Locales Incipientes y Observadores deben estar autorizados para representar a sus Grupos Locales en su nombre y deben, por lo tanto, presentar al Secretario General de la Junta Nacional de ELSA Spain cartas de autorización correctamente rellenas y firmadas por dos miembros de su respectiva Junta Local. Lo mismo deben hacer los delegados de los Grupos Locales de Pleno Derecho, quienes además tendrán derecho a voto.
7. Un Grupo Local de Pleno Derecho puede apoderar a otro para que este vote en su nombre siempre y cuando ambos hayan cumplido con sus obligaciones financieras para con ELSA Spain y las siguientes reglas:
  - a) El Grupo Local apoderado deberá presentar un documento firmado por dos miembros de la Junta del Grupo Local representado indicando claramente la fecha de la firma y la identidad del Grupo Local representado.
  - b) Un Grupo Local de Pleno Derecho puede representar solamente a otro Grupo Local.
  - c) El voto apoderado debe ser dirigido directamente al Secretario General de ELSA Spain por cualquier medio admitido en Derecho.
  - d) El voto apoderado solo puede ser utilizado en la Asamblea General después de que haya sido recibido y el Secretario General de ELSA Spain haya confirmado que se ajusta a los requisitos del Reglamento de Régimen Interno.
  - e) Un voto apoderado puede ser revocado en cualquier momento siguiendo el mismo procedimiento.



- f) En caso de duda sobre la autoridad o autenticidad de los firmantes del voto apoderado, la Junta Nacional de ELSA Spain deberá solicitar al grupo poderdante en cuestión su verificación.
- g) Al delegar el voto, deben hacerse constar por escrito los puntos del orden del día y el sentido en el que ha de votarse, debiendo abstenerse si no constan instrucciones expresas, siempre respetando la legalidad vigente. Siendo imposible el citado control en las votaciones secretas, el voto delegado queda excluido de las mismas.
- h) Si durante el transcurso de la Asamblea el moderador tuviese conocimiento de que las instrucciones no están siendo seguidas, operando mala fe, podrá suspender la delegación de voto.
- i) Una vez clausurada la Asamblea General, todas las decisiones tomadas serán firmes aunque las instrucciones del Grupo poderdante no hubieran sido respetadas.

#### **Artículo 4 - Procedimiento de la Asamblea General.**

1. El Presidente de la Junta Nacional debe abrir y cerrar el National Council Meeting.
2. Después de la apertura del National Council Meeting y al principio de cada sesión plenaria, el Secretario General de la Junta Nacional debe anunciar la lista de votos, es decir, los Grupos Locales presentes y representados por apoderamiento, así como aquellos con derecho a voto. Cada vez que un Grupo Local se una o abandone la sesión debe informar al Moderador de su presencia o ausencia respectivamente, que debe plasmarse en las actas.
3. En caso de que un Grupo Local de Pleno Derecho no haya cumplido con sus obligaciones financieras para con ELSA Spain y carezca por tanto del derecho a voto, podrá dirigirse al Moderador del National Council Meeting o al Presidente de ELSA Spain si el Moderador no ha sido elegido aún. La Junta Nacional deberá justificar por qué no se han considerado cumplidas. Si el Grupo Local no aceptase los argumentos de la Junta Nacional, podrá dirigirse a la Asamblea General con sus propios argumentos para justificar por qué deberían considerarse cumplidas. En ese caso, el Moderador o el Presidente abrirán la votación para determinar si las obligaciones son consideradas cumplidas o no. Tendrán derecho a voto el resto de Grupos Locales de Pleno Derecho que indubitadamente hayan cumplido con sus obligaciones. Si una mayoría simple de estos decide que las obligaciones han de considerarse cumplidas, la Junta Nacional no podrá suspender el derecho a voto del Grupo Local en cuestión.
4. Tras el anuncio de la primera lista de votos deberán elegirse los siguientes órganos de la Asamblea General:

- a) Un Moderador, que debe asegurarse de que el orden del día de la Asamblea General es respetado, supervisar y asistir al resto de officers de la Asamblea General, invitar a los participantes a dirigirse a la Asamblea, supervisar los procesos de votación y elección, anunciar los resultados de los mismos, llamar al orden y resolver cualquier cuestión concerniente a los procedimientos de la Asamblea General. Además, al inicio de cada Asamblea General deberá informar a los asistentes sobre los procedimientos y sobre la posibilidad de ser representado por delegación de voto de acuerdo con este Reglamento de Régimen Interno.
  - b) Un Vicemoderador, encargado de ayudar al Moderador y sustituirlo en caso de ausencia;
  - c) De dos a cuatro Secretarios, encargados de tomar las actas de las sesiones plenarias. Los Secretarios están supervisados por el Secretario General de la Junta Nacional y deben dirigirse a este si tienen alguna duda o problema;
  - d) De dos a seis Tellers (contadores de votos), encargados de contar los votos, comparar los resultados del recuento e informar al Moderador del resultado. Los Tellers no pueden ser delegados con derecho a voto; y
  - e) Un Comité de Nominaciones, compuesto por tres miembros que deben recibir las nominaciones para las elecciones y anunciarlas ante la Asamblea.
5. Cada miembro de los órganos de la Asamblea General puede ser cesado por la Asamblea General bajo una propuesta secundada por una mayoría de dos tercios del número total de votos (incluidas las abstenciones) si el miembro no realiza satisfactoriamente sus tareas.
  6. El orden del día de la Asamblea General deberá ser aprobado tras la elección de los órganos de la Asamblea General. Puede ser enmendado por la Junta Nacional o por la Asamblea General bajo una propuesta secundada en cualquier momento.
  7. Todas las propuestas debidamente entregadas a la Asamblea General deben ser presentadas y votadas por esta salvo renuncia de la/s parte/s que la propongan.

Las propuestas que no hayan sido debidamente enviadas al Secretario General de la Junta Nacional pueden ser presentadas a discreción del Moderador de la Asamblea General o bajo petición de cuatro quintos de los Grupos Locales con derecho a voto. Esto excluye las propuestas para enmendar los Estatutos, que solo podrán ser hechas o enmendadas bajo la decisión unánime de los Grupos Locales con derecho a voto.

La Junta Nacional y los Grupos Locales con derecho a voto pueden presentar enmiendas a las propuestas presentadas ante la Asamblea General.

## Artículo 5 - Procedimiento de Votación en la Asamblea General

1. El procedimiento general de votación es el siguiente:
  - a) El Moderador pregunta a la Asamblea argumentos a favor y en contra de una propuesta y, posteriormente, cualquier enmienda a la misma.
  - b) Si hay alguna enmienda, el Moderador pide a la Asamblea que vote sobre la misma, a menos que la parte que presentó la propuesta original acepte las enmiendas. En el caso de que la parte que presentó la propuesta original no aceptase la enmienda, el Moderador llamará a votación y anunciará el resultado de la misma.
  - c) El Moderador pide a la Asamblea General que vote sobre la propuesta original o, en caso de ser aceptada alguna enmienda, la propuesta enmendada. El Moderador llamará posteriormente a votación y anunciará el resultado de la misma.
  - d) Si existen dos o más propuestas sobre el mismo tema y ninguna de ellas obtiene la mayoría necesaria en la primera ronda de votos, el Moderador puede solicitar una nueva votación sobre las dos propuestas que hayan obtenido más votos.
  - e) El Moderador puede invertir el procedimiento de votación en cuestiones no disputadas o procedimentales.
  - f) Todas las votaciones han de llevarse a cabo mediante el sistema de mano alzada, aparte de aquellas que se lleven a cabo mediante el sistema de voto secreto.
  - g) Los Grupos Locales con derecho a voto pueden dividir sus tres votos.
2. Las votaciones deben llevarse a cabo por un sistema de voto secreto y por escrito, con papeletas de votación, para todas las decisiones relativas a:
  - a) La elección de los miembros de la Junta Nacional.
  - b) La elección de la sede del National Council Meeting;
  - c) Las candidaturas a Grupo Local de Pleno Derecho u Observador;
  - d) La expulsión de un Grupo Local;
  - f) Cualquier otro procedimiento para el que la Junta Nacional o un tercio de los Grupos Locales con derecho a voto solicite la utilización del sistema de voto secreto.

3. Cualquier votación secreta debe llevarse a cabo utilizando papeletas de votación oficiales firmadas y entregadas por la Junta Nacional siguiendo las siguientes reglas:
  - a) La Junta Nacional debe entregar una papeleta de votación por voto.
  - b) Si hay diferentes votaciones/elecciones impresas en la misma papeleta, deben seguir siendo vistas como diferentes papeletas.
  - c) El recuento de los votos, dirigido por el Moderador, ha de tener lugar en una sala diferente a la utilizada para la celebración de la Asamblea General.
  - d) Solo un delegado de cada Grupo Local puede estar presente en la sala durante el recuento de los votos. Los delegados presentes en el recuento de votos deberán estar en silencio y no podrán perturbar el procedimiento.
  - e) El Moderador debe presentar las papeletas de votación a los Tellers, que deben contar los votos emitidos de la siguiente manera y escribir los resultados en dos copias:
    - i. el número de papeletas de votación invalidas;
    - ii. el total de votos a favor;
    - iii. el total de votos en contra; y
    - iv. el total de abstenciones.
  - f) Una papeleta de votación es inválida si:
    - i. no está firmada y/o entregada por la Junta Nacional,
    - ii. contiene observaciones insultantes,
    - iii. no está rellena de forma manuscrita, o
    - iv. no está clara la alternativa a favor de la que se está votando.
  - g) Las papeletas de votación inválidas son deducidas del total de los votos utilizados para determinar la mayoría.
  - h) Los Tellers deben entregar una copia de los resultados al Moderador, que anuncia el resultado a la Asamblea.
4. En caso de que existan candidaturas al mismo cargo y el número de candidatos exceda el número de cargos vacantes, han de aplicarse las siguientes reglas:

- a) Cada Grupo Local con derecho a voto puede votar a favor de un número de candidatos igual o inferior al número de cargos vacantes.
- b) Para garantizar el cumplimiento de la regla anterior, el Moderador debe comprobar, junto con el Vicemoderador y la Junta Nacional en las votaciones a mano alzada o junto con los Tellers en las votaciones secretas, cuántos votos a favor emitidos hay por Grupo Local y por posición; el total de votos a favor no puede sobrepasar el número de cargos vacantes.
- c) El procedimiento de votación debe ser repetido en el caso de que la regla del artículo 4.4.a. no haya sido seguida correctamente. En el caso de las votaciones secretas donde no se haya seguido este apartado, la papeleta de votación se considerará inválida y no habrá repetición del procedimiento de votación.
- d) Si, después de la primera ronda de votación correcta, no se ha cubierto ningún cargo vacante de la Junta Nacional o solo alguno de los cargos es cubierto, los candidatos que pueden pasar a la segunda ronda deben ser aquellos que hayan recibido la mayor cantidad de votos a favor y su número debe ser igual al de cargos aún vacantes.
- e) La segunda ronda de votación debe tener lugar siguiendo el mismo procedimiento que para la primera.
- f) Si, después de esta segunda ronda de votación correcta, se ha cubierto al menos el número mínimo requerido de cargos vacantes, el Moderador puede elegir entre:
  - i. requerir la nominación de nuevos candidatos y proceder a la votación exclusiva sobre estos; o
  - ii. posponer la votación del resto de cargos vacantes para la siguiente sesión plenaria si la hubiere.
- g) Si, después de esta segunda ronda de votación correcta, no se ha cubierto el número mínimo requerido de cargos vacantes, el Moderador debe requerir la nominación de nuevos candidatos y proceder a la votación exclusiva sobre estos, siguiendo el procedimiento mencionado anteriormente en este artículo.
- h) El procedimiento de este artículo debe seguir teniendo lugar hasta que al menos el número mínimo requerido de cargos vacantes sea cubierto después de una segunda ronda de votación correcta y el Moderador posponga la elección del resto de cargos vacantes para la siguiente sesión plenaria, si la hubiere.

**CAPÍTULO TERCERO.**  
DE LA JUNTA NACIONAL.

**Artículo 6 - Composición de la Junta Nacional.**

1. La Junta Nacional se compone de nueve posiciones, a saber:

- el Presidente,
- el Secretario General,
- el Tesorero,
- el Vicepresidente de Recursos Humanos,
- el Vicepresidente de Marketing,
- el Vicepresidente de Actividades Académicas,
- el Vicepresidente de Moot Court Competitions,
- el Vicepresidente de Seminarios y Conferencias, y
- el Vicepresidente de Professional Development.

2. Los miembros de la Junta Nacional asumen las siguientes tareas y responsabilidades:

a) El Presidente:

El Presidente está a cargo de la dirección y coordinación de todo el trabajo de ELSA Spain, de la ejecución de la expansión, de la comunicación interna de la Junta Nacional y de la planificación y ejecución de las relaciones externas. El Presidente ostentará el voto de calidad en las votaciones internas que tengan lugar en la Junta Nacional de ELSA Spain.

El Presidente es el máximo representante de ELSA Spain frente a individuos y organismos externos y es el responsable de la comunicación con los mismos.

Igualmente estará facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Federación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes Estatutos.

b) El Secretario General:

El Secretario General es el responsable de la coordinación y el mantenimiento de la estructura interna de la Federación y de la supervisión a este respecto de todos los Grupos Locales de ELSA Spain. El Secretario General es también responsable de la identificación de cualquier irregularidad en lo referente a la normativa de la Federación y debe disponer de todos los recursos necesarios para corregir tal alteración.

Entre sus tareas se encuentran la coordinación de la comunicación interna, incluyendo el mantenimiento de las tecnologías de la información, así como la preparación de trainings, guidelines y demás materiales para potenciar el ELSA Knowledge.

En caso de que la posición de Presidente quede vacante, el Secretario General asumirá los deberes y responsabilidades que le corresponden, debiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo más breve posible, salvo que medien menos de cinco semanas para la siguiente Asamblea General Ordinaria.

c) El Tesorero:

El Tesorero está a cargo del mantenimiento financiero de ELSA Spain, siendo responsable de la llevanza de la contabilidad, presentación de las cuentas anuales, operar con las cuentas bancarias a nombre de la Federación y de la gestión de cobros y pagos según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno. Es responsabilidad del Tesorero comunicarse y aportar la información económica requerida por los Auditores.

El Tesorero debe trabajar para cohesionar, bajo una misma entidad bancaria, todas las cuentas de la asociación. En este sentido, junto con los tesoreros de las juntas locales, se contactarán diversas entidades financieras para trabajar todos con la misma entidad, sin que esto sea en ningún caso obligatorio para las Juntas Locales.

El Tesorero debe presentar los presupuestos previstos y enmendados y las cuentas interinas y finales a la Asamblea General según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones normativas.

d) El Vicepresidente de Recursos Humanos:

El Vicepresidente de Recursos Humanos se encarga de la gestión de recursos humanos, es decir, de la ejecución de una estrategia nacional cumpliendo las directrices de ELSA International, abarcando desde el reclutamiento de nuevos miembros en los Grupos Locales hasta su despedida como *alumni*.

e) El Vicepresidente de Marketing:

El Vicepresidente de Marketing se encarga del cuidado y preservación de la identidad corporativa e imagen de ELSA Spain, su comunicación externa y las relaciones públicas, así como del contacto con los medios de comunicación y difusión, el diseño web, la publicidad y el control de la presencia tanto online como física de la Federación.

Cumpliendo con las directrices de ELSA International, el Vicepresidente de Marketing debe crear materiales de obligada utilización por parte de los Grupos Locales.

f) El Vicepresidente de Actividades Académicas:

Corresponden al Vicepresidente de Actividades Académicas la preparación y puesta en funcionamiento de todas aquellas actividades, preferentemente dedicadas a la comunidad estudiantil, destinadas a incrementar los conocimientos sobre materias jurídicas y a complementar la formación, tanto teórica como práctica, de los estudiantes universitarios.

g) El Vicepresidente de Moot Court Competitions:

Será el encargado de todo lo relativo a la organización de la ELSA Spain Moot Court Competition (ESMCC) y otras competiciones de análoga naturaleza a nivel nacional, que permitan a los miembros de ELSA participar en competiciones y juicios simulados y adquirir mayores conocimientos y experiencia en la práctica jurídica.

h) El Vicepresidente de Seminarios y Conferencias:

El Vicepresidente de Seminarios y Conferencias se encarga de la organización de todos aquellos eventos que tengan como propósito el acercamiento de la realidad jurídica a estudiantes y profesionales.

i) El Vicepresidente de Professional Development:

El Vicepresidente de Professional Development (P.D.) es el encargado de promover, organizar y coordinar todas las actividades relacionadas con el programa ELSA Traineeships y el Programa Nacional de Prácticas (P.N.P.).

El programa ELSA Traineeships en el ámbito internacional de ELSA trata de proporcionar prácticas jurídicas en empresas e instituciones de toda Europa con el doble propósito de acercar a los estudiantes de Derecho a la realidad profesional de



otros países de nuestro entorno y de fomentar el conocimiento y la práctica de otros idiomas.

3. En caso de existir una o más posiciones vacantes en la Junta Nacional deben aplicarse las siguientes reglas:
  - a) Los otros miembros de la Junta Nacional en cuestión son responsables conjuntamente de las actividades de dicha posición vacante.
  - b) Siempre y cuando haya una posición vacante en la Junta Nacional previamente a un National Council Meeting, durante este deberán tener lugar elecciones a dicha posición.
  - c) Si un miembro de la Junta Nacional dimite durante un National Council Meeting, debe tener lugar un proceso electoral para ocupar la posición vacante.
  - d) La Junta Nacional puede designar un Director suplente para cubrir la posición vacante hasta que se celebren elecciones para cubrirla o expire el mandato de la Junta Nacional en cuestión. El Director suplente será denominado Director del área vacante (Presidencia, Secretaría General, Tesorería, Recursos Humanos, Marketing, Actividades Académicas, Moot Court Competitions, Seminarios y Conferencias y Professional Development).
  - e) El procedimiento de designación de un Director suplente queda a discreción de la Junta Nacional. El Director suplente no se convierte en miembro de la Junta Nacional.
  - f) Un candidato rechazado por la Asamblea General para una posición en la Junta Nacional no puede ser designado Director suplente de la respectiva área durante el mismo mandato.

#### **Artículo 7 - Funcionamiento interno de la Junta Nacional.**

1. La Junta Nacional solo es competente en sus reuniones cuando al menos la mitad de los miembros están presentes después de que toda la Junta Nacional haya sido debidamente convocada.
2. Cada miembro de la Junta Nacional tiene un voto en las reuniones de Junta Nacional.
3. Las decisiones deben realizarse por mayoría simple. En caso de empate ha de realizarse una segunda votación. Si, después de la segunda votación, el empate persiste, el voto del Presidente prevalecerá.

4. La Federación está representada por los miembros de la Junta Nacional tanto en su conjunto como por separado. Además, el Presidente de la Junta Nacional puede aparecer en representación de ELSA Spain en cualquier acto.

La Junta Nacional o el Presidente de la Junta Nacional pueden autorizar a una o más personas para representar a la red nacional por medio de un poder legal limitado o ilimitado.

La Junta Nacional puede designar a cualquier persona para asistirle en su trabajo y llevar a cabo una tarea específica bajo su responsabilidad y relacionada con la Federación. La Junta Nacional se hace responsable de sus acciones de cara a la Asamblea.

#### **Artículo 8 - Nominaciones y elecciones a Junta Nacional.**

1. Las nominaciones para las elecciones a Junta Nacional deben llevarse a cabo conforme a las siguientes reglas:
  - a) Para ser considerado elegible para un cargo en la Junta Nacional, una persona debe ser nominada por un Grupo de Pleno Derecho y secundada por otro.
  - b) La nominación debe especificar quién es nominado y para qué cargo y contener los nombres y firmas de un miembro de la Junta del Grupo Local que propone la nominación, de un miembro de la Junta del Grupo Local que secunda y del candidato, quien deberá aportar también su número de DNI/NIE.
  - c) Para ser tomada en consideración, las nominaciones deben ser recibidas por el Comité de Nominaciones antes de la apertura de la sesión plenaria en la que tendrán lugar las elecciones.
  - d) Si no hay candidato para una o más posiciones de la Junta Nacional, la Asamblea puede volver a abrir de nuevo las nominaciones para esas posiciones por una mayoría de dos tercios.
2. Los candidatos deben preparar una presentación personal y distribuirla en copias impresas o de manera electrónica antes de la sesión plenaria final. Esta presentación debe incluir el currículum vitae del candidato, su *currículum ELSA* y su plan de acción.
3. El procedimiento de elecciones a Junta Nacional debe llevarse a cabo conforme a las siguientes reglas:
  - a) Las elecciones deben comenzar con la lectura por parte del Comité de Nominaciones de todas las nominaciones debidamente recibidas.

- b) Cada candidato dispone de cinco minutos para hacer una presentación corta ante la Asamblea y de manera presencial.
- c) Después de cada presentación, la Asamblea dispone de diez minutos para hacer preguntas al candidato. Durante la presentación y el turno de preguntas, ninguna persona puede salir de la sala.
- d) Los candidatos que se presenten al mismo cargo deben abandonar la sala durante la presentación y el turno de preguntas del resto.
- e) Después de las presentaciones y turnos de preguntas, los delegados de los Grupos Locales deben disponer de un tiempo considerable de reflexión.
- f) El candidato debe considerarse electo a la Junta Nacional cuando obtiene la mayoría absoluta en el recuento de votos.
- g) Si, después de la primera votación para un cargo de la Junta Nacional, ninguna persona obtiene una mayoría absoluta en el recuento de votos y hay más de un candidato, debe realizarse otra votación entre los dos candidatos que más votos hayan conseguido en la primera ronda.
- h) Si, tras la segunda votación, ninguna persona obtiene una mayoría absoluta en el recuento de votos, debe celebrarse una tercera votación a la que solo puede presentarse el candidato que más votos haya conseguido en la segunda vuelta.
- i) Si en la primera votación ha habido un candidato único, pueden presentarse nuevos candidatos a las elecciones. En tal caso, debe celebrarse una nueva votación. El primer candidato no puede ser nominado en esta nueva votación.

**CAPÍTULO CUARTO.**  
DE LA FINANCIACIÓN.

**Artículo 9 - Responsabilidad de los Grupos de Pleno Derecho y Observadores.**

1. Los Grupos Locales de Pleno Derecho y Observadores pueden organizar independientemente su financiación y no son en modo alguno responsables ante el Tesorero de la Junta Nacional excepto en los casos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Los Grupos Locales tienen la obligación de renovar su junta local antes del 1 de junio del curso lectivo correspondiente
3. Los Grupos Locales Observadores deben pagar una cuota administrativa cuya cantidad no puede superar la mitad del importe de las cuotas de membresía de los Grupos Locales de Pleno Derecho. Dichas cuotas deben ser aprobadas por la Asamblea General.
4. Los Grupos Locales cuyos miembros participen en actividades de ELSA Spain que exijan el pago de cualquier tipo de tasas están obligados a pagar dichas tasas a la Federación.
5. La Junta Nacional puede acordar el retraso del pago de cualquier cuota o cantidad a deber, o acordar recibir el pago de una forma que no sea en metálico, en cuyo caso el valor de este tipo de pago debe ser al menos igual a la cantidad en metálico que habría sido recibida.
6. La Asamblea General puede acordar condonar o reducir cualquier cantidad a deber por un Grupo Local con una mayoría de tres cuartos de los votos. Las propuestas de condonación o reducción de las deudas deben ser presentadas por los Grupos Locales al Secretario General de la Junta Nacional al menos 35 días antes de la apertura del National Council Meeting acompañados de los siguientes documentos:
  - a) Un plan de acción detallado para el siguiente año incluyendo las actividades planificadas, los resultados esperados, un calendario de actividades y las personas responsables;
  - b) Un informe de actividad de los últimos seis meses incluyendo las actividades, sus resultados y su impacto en la situación del Grupo Local;
  - c) Un acuerdo de pago firmado con la Junta Nacional de ELSA Spain, cuyo Tesorero debe estudiar su viabilidad, con respecto al tratamiento del resto de deudas, si quedara alguna; y

- d) Un plan detallado de recaudación de fondos para el siguiente año incluyendo una descripción de las acciones que se llevarán a cabo, la secuencia temporal y las personas responsables.

Se considerará que el incumplimiento del acuerdo es una condición resolutoria del mismo, por lo que la deuda subsistirá.

#### **Artículo 10 - Presupuestos y Contabilidad.**

1. La Asamblea General decide sobre los presupuestos del curso presentados por el Tesorero de ELSA Spain durante la Asamblea General Ordinaria de otoño, presupuestos que se presentan con las enmiendas correspondientes durante la Asamblea General Ordinaria de primavera ajustándose a la realidad.

El Tesorero hará constar en la Asamblea, y así quedará constancia en la correspondiente acta, la siguiente formulación, que variará dependiendo de la conformidad o no del Auditor Interno con los mismos, que se expresará mediante informe leído en la propia Asamblea.

- a) Si queda conforme con los presupuestos, la formulación será la siguiente: *“Los presupuestos votados y aprobados por la Asamblea General, y de acuerdo con el Auditor Interno entran en vigor y resultan vinculantes para el periodo en curso, salvo para lo así dispuesto en la normativa de ELSA Spain”*.
- b) Si queda disconforme con el presupuesto, la formulación será la siguiente: *“Los presupuestos votados y aprobados por la Asamblea General, y oído el Auditor Interno entran en vigor y resultan vinculantes para el periodo en curso, salvo para lo así dispuesto en la normativa de ELSA Spain”*.

El presupuesto presentado tendrá carácter vinculante, pero el Tesorero Nacional tendrá la facultad de modificarlo, debida y justificadamente, siendo obligatorio que se oiga al Auditor interno. Este último emitirá un informe a favor o en contra de la modificación presentada por el Tesorero Nacional y que expondrá en la Asamblea General.

Siguiendo el principio de transparencia, el Tesorero Nacional está en la obligación de informar a la Red de los desajustes que pudieran haberse producido respecto al presupuesto inicial en la Asamblea General inmediatamente posterior.

2. Todos los ingresos de ELSA Spain deben ser depositados en su cuenta bancaria y ser adecuadamente contabilizados por el Tesorero de la Junta Nacional. Dichos ingresos deben no ser aceptados si son recibidos en condiciones contrarias a los fines y actividades de ELSA Spain.

3. Las cuentas interinas son aquellas que cubren los primeros seis meses de cada ejercicio económico de ELSA Spain. Las cuentas anuales finales son las que cubren todo el ejercicio fiscal al cual hacen referencia, que deberán ser enviadas a la Red en un plazo de 2 semanas después del cierre del ejercicio; y expuestas en el siguiente NCM por el tesorero al cargo.
4. Las cuentas interinas y anuales finales deben incluir:
  - a) Una declaración de la posición financiera al final del período (hoja de balance).
  - b) Una declaración de los ingresos y gastos integrales.
  - c) Anotaciones.
5. El Tesorero de la Junta Nacional debe redactar un informe a presentar junto con las cuentas finales y las cuentas interinas. Dicho informe debe incluir una perspectiva general de la situación financiera de la Federación y una explicación de los cambios significativos.

#### **Artículo 11 - Auditoría.**

1. Para ser considerada elegible para desempeñar el cargo de Auditor Interno, una persona que no desempeñe ningún otro cargo a nivel nacional debe ser nominada por un Grupo de Pleno Derecho y secundada por otro.

La nominación debe especificar quién es nominado y para qué cargo y contener los nombres y firmas de un miembro de la Junta Nacional del Grupo Local que propone la nominación, de un miembro de la Junta Nacional del Grupo Local que secunda y del candidato, quien deberá aportar también su número de DNI/NIE.

2. Para ser tomadas en consideración, las nominaciones deben ser recibidas por el Comité de Nominaciones antes de la apertura de la sesión plenaria en la que tendrán lugar las elecciones.
3. El procedimiento de elección de los Auditores Internos debe tener lugar respetando las siguientes reglas:
  - a) Las elecciones deben comenzar con la lectura por parte del Comité de Nominaciones de todas las nominaciones debidamente recibidas.
  - b) Cada candidato dispone de cinco minutos para hacer una presentación corta ante la Asamblea y de manera presencial.

- c) Después de cada presentación, la Asamblea dispone de diez minutos para hacer preguntas al candidato. Durante la presentación y el turno de preguntas, ninguna persona puede salir de la sala.
  - d) Después de las presentaciones y turnos de preguntas, los delegados de los Grupos Locales deben disponer de un tiempo considerable de reflexión.
  - e) El candidato debe considerarse electo cuando obtiene la mayoría absoluta en el recuento de votos.
  - f) En el caso extraordinario de que la Asamblea eligiera a un único auditor, se abrirá un plazo para la presentación de candidaturas para cubrir la plaza del segundo auditor en las siguientes Asambleas Generales hasta finalizar el mandato.
4. La elección de auditores externos por la Junta Nacional tendrá que ser ratificada en la siguiente Asamblea General.
  5. Los Auditores deberán centrarse en la gestión, riesgos y controles internos y emitir informes con recomendaciones para mejorar aquellas áreas en las que se necesiten mejoras.
  6. Es responsabilidad conjunta del Tesorero y del Auditor la comunicación bilateral. Los auditores podrán solicitar cualquier documentación, vía email, relacionada con las cuentas de ELSA Spain y sobre los Fondos cuando estime necesario. El Tesorero estará obligado en los siguientes 20 días naturales -con posibilidad de prórroga- a remitir la información que le sea requerida por la misma vía. Se establece un procedimiento abreviado de respuesta por el cual ante la cercanía temporal de la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior al cierre del ejercicio fiscal al cual hacen referencia -momento de auditoría de las cuentas finales; el Tesorero Nacional al cargo deberá responder en un período inferior a 20 días naturales.

Así mismo se podrá pedir súplica al tesorero cesante, si es que el informe se hiciera una vez finalizado su mandato; por medio del tesorero de ELSA Spain, para que remita las informaciones que se estimen oportunas por el auditor -interno o externo-.

El Auditor deberá emitir un informe final sobre la gestión contable, financiera y responsable del Tesorero Nacional, y en general de la Junta Nacional. Así mismo podrá hacer recomendaciones para mejorar aquellas áreas en las que sea necesario.

En la exposición final del informe realizado por el Auditor ante la Asamblea General se dará un tiempo de réplica al Tesorero Nacional, que hablará en nombre de ELSA Spain.

Las cuentas internas auditadas que cubren los primeros seis meses de cada ejercicio económico de ELSA Spain deben ser presentadas en la Asamblea General Ordinaria siguiente al período de seis meses del ejercicio fiscal al que se refieren.



## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.**

#### **Artículo 12 - Enmiendas al Reglamento de Régimen Interno.**

Cualquier enmienda que afecte a este Reglamento de Régimen Interno solo tendrá validez si ha sido aprobada por mayoría absoluta de los Grupos Locales en concordancia con los artículos 3.2 y 3.4 y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 4.7.II. Si es aprobada, surtirá efectos tan pronto como la versión actualizada del Reglamento de Régimen Interno esté disponible para la red nacional, salvo que la Asamblea General decida de otra manera. La versión actualizada del Reglamento de Régimen Interno debe estar disponible para la red nacional en un plazo de 60 días posteriores a la clausura del National Council Meeting en el que fueron enmendados.

## **CAPÍTULO SEXTO.**

### DE LAS ACTAS Y EL CÓDIGO DE DECISIONES.

#### **Artículo 13 - Actas de Asamblea General.**

1. Las Actas de Asamblea General deben ser redactadas por el Secretario General de ELSA Spain a partir del borrador de actas preparado por los Secretarios de la Asamblea General. Las actas deben ser enviadas a todos los asistentes a la Asamblea General y a todos los Grupos Locales en un plazo de 60 días desde la clausura de la misma.
2. Las Actas de Asamblea General deben ser aprobadas, con enmiendas si es necesario, por la siguiente Asamblea General. Posteriormente han de ser firmadas por el Secretario General de ELSA Spain, momento en el que adquieren plena vigencia.
3. En las Actas Oficiales deben incluirse:
  - a) Todas las propuestas enviadas a la Asamblea y sus respectivas enmiendas, junto con los resultados del proceso de votación.
  - b) Los informes de los Auditores.
  - c) Los presupuestos.
  - d) Una lista de las candidaturas recibidas, junto con los resultados del proceso de votación.
  - e) Las preguntas y respuestas realizadas entre los candidatos y la Asamblea.
  - f) Cualquier otro documento relevante que el Secretario General de ELSA Spain considere necesario incluir.

#### **Artículo 14 - ELSA Spain National Council Meeting Decision Book.**

1. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General serán compilados en un código de decisiones cuyo nombre oficial será *ELSA Spain National Council Meeting Decision Book*. Se excluirán de este los acuerdos de modificación estatutaria y/o reglamentaria.
2. Los acuerdos de la Asamblea General entrarán en vigor tan pronto como la versión actualizada del *ELSA Spain National Council Meeting Decision Book* esté disponible para la red nacional, en un plazo inferior a 60 días desde la finalización del National Council Meeting.

3. Si los acuerdos de la Asamblea General son contradictorios se seguirán los siguientes principios:
- a) Los Estatutos prevalecen sobre el Reglamento de Régimen Interno y el *ELSA Spain National Council Meeting Decision Book*.
  - b) El Reglamento de Régimen Interno prevalece sobre el *ELSA Spain National Council Meeting Decision Book*.
  - c) Los acuerdos más recientes prevalecerán sobre los anteriores si forman parte de la misma regulación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

### **DE LA DISOLUCIÓN.**

#### **Artículo 15 - Liquidación**

1. En caso de disolución de la Federación, la Asamblea General deberá nombrar a dos liquidadores, a los que corresponde:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
  - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
  
2. En caso de insolvencia de la Federación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.